

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 2 de Febrero de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Ref: DIVISORIO N° 00045/16**  
**Demandante: JAIME ALBERTO DUQUE MORÓN Y OTROS**  
**Demandado: DAVID DUQUE ROBAYO Y OTROS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023).

Se pone en conocimiento de las partes, la llegada del anterior Despacho Comisorio – Practica de Diligencia de Secuestro, para los fines legales del Art. 40 del Código General del Proceso.

Previo a señalar fecha de Remate, se requiere a la Secretaría, para que de cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3° de la providencia emitida el 14 de Febrero de 2.022, y proceda a Publicar y Correr el Traslado de Ley, del Avalúo Comercial allegado por la parte actora, en el micrositio creado para este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, en Traslados Ordinarios – Especiales.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el Informe Rendido Por el Auxiliar de la Justicia – Secuestre, visto en el Archivo N° 075 del Expediente Digital

Compártase el LINK del expediente a las partes y a sus apoderados, para efectos de su consulta.

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00026/18  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandados: LIBARDO SALCEDO MANRIQUE Y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023).

Se incorpora y Pone en conocimiento Comunicación Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del Embargo Coactivo registrado sobre el Inmueble objeto de Hipoteca, obrante en el Archivo N° 072 del expediente Digital.

Téngase en cuenta la PRELACIÓN DEL CRÉDITO de COBRO COACTIVO que sigue el MUNICIPIO DE GIRARDOT en contra de los aquí demandados. Ofíciase

Desde el momento de recibo del anterior oficio (Archivo N°073 Exp. Digital), considérese perfeccionado el EMBARGO DE REMANENTES y de los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00256, siendo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL, seguido en contra de los aquí demandados. Ofíciase, Advirtiéndoseles que existe la prelación.

No se tiene en cuenta ni se da trámite al AVALÚO COMERCIAL allegado por la parte actora, toda vez que el mismo no fue presentado en debida forma y no reúne los requisitos establecidos en el Art. 226 del C.G.P. y tampoco fue allegado el respectivo CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL que expide el IGAC, como lo dispone la parte final del Numeral 4° del Art.444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**